



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

ACTA NÚMERO CATORCE GUION DOS MIL VEINTE (14-2020). En la Ciudad de Guatemala a las nueve horas con veinte minutos (09:20), el día uno (01) de abril del año dos mil veinte (2020), se da inicio a la sesión EXTRAORDINARIA del Consejo Superior Universitario de forma virtual, quien se encuentra reunido mediante la herramienta digital del Colaboratorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participando de esta los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la Facultad de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la Facultad de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Edgar Armando López Pazos, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del Colegio de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José de Jesús Portillo Hernández, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la Facultad de Odontología; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la Facultad de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la Facultad de Agronomía; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srta. Paula María Déleon Hernández, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Keevin Josué González Torres, de la Facultad de Odontología; Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la Facultad de Humanidades; Srta. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la Facultad de Agronomía; Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina; La Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Rebeca Morales Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 09-2020 y ACTA No.12 Y LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** (Por ser sesión extraordinaria sólo se conocerán los puntos propuestos en la presente agenda).

1.1 **LECTURA Y A PROBABCIÓN DEL ACTA No. 09-2020.**

Se procede a dar lectura del **ACTA No. 09-2020**, misma que es aprobada por amplia mayoría con las siguientes modificaciones:

- 1.1.1 En el punto 4.1.1, corregir el nombre del Centro Universitario al cual se refiere la dispensa.
- 1.1.2 En el punto 4.1.3 colocar el artículo al que se está otorgando la dispensa.

Se hace constar que el consejero Ph.D Jorge Fernando Orellana Oliva, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, se abstuvo de votar en la aprobación anterior debido a su reciente incorporación a la presente sesión.

Se hace constar que la consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa, Representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura, se abstuvo de votar en la aprobación anterior en virtud que no estuvo presente en el desarrollo de esa sesión.

1.2 **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 12-2020.**

Se procede a dar lectura del **ACTA No. 12-2020**, misma que es aprobada por amplia mayoría con las siguientes modificaciones:

- 1.2.1 Que se le dé el realce oportuno a la primera sesión virtual histórica de este Órgano de Dirección.
- 1.2.2 En el punto 2.1 que se coloque la modificación que se está realizando al artículo en un color distinto, para que se distinga.

Se hace constar que la consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa, Representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura, se abstuvo de votar en la aprobación anterior en virtud que no estuvo presente en el desarrollo de esa sesión.

1.3 **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se procede a dar lectura de la agenda del día, pese a que es sesión extraordinaria, es aprobada con la inclusión y priorización de los siguientes puntos:

1. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicita que se incluya el aval para la Construcción del Centro Universitario San Carlos de Guatemala, San Felipe Retalhuleu.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

2. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicita que se incluya el aval para la Construcción del Edificio Para Educación Superior Centro Universitario De Totonicapán, Universidad De San Carlos De Guatemala, Totonicapán, Totonicapán.
3. El Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, solicita que se incluya el punto de la Junta Electoral Universitaria relacionado con la elección de representante estudiantil de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario. Punto que ya no se conoció en la sesión ordinaria.
4. El Representante Docente de la Facultad de Odontología, solicita que se incluya el punto de la Junta Electoral Universitaria relacionado con la elección de representante docente de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario. Punto que ya no se conoció en la sesión ordinaria.
5. El Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita que se incluya en agenda la evaluación de integrar un Comité Científico para dar acompañamiento en la crisis sanitaria que enfrenta el país a raíz de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO PUNTOS PRIORIZADOS:

- 2.1 Plan de contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19).
- 2.1.1 Recomendaciones de la Comisión De Prevención del nuevo Coronavirus (Covid-19) de la Universidad De San Carlos De Guatemala, para ser consideradas por el Consejo Superior Universitario con relación a la pandemia coronavirus Covid-19.

El Consejo Superior Universitario entra a conocer el informe de la Comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (Covid-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual textualmente indica lo siguiente:

“Con base en la información científica, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como el seguimiento a las condiciones que prevalecen en otros países, la Comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (Covid-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Consejo Superior Universitario, recomienda:

A la comunidad universitaria:

1. *Se prolongue la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales hasta el día 30 de abril de 2020, exceptuando aquellas que ya han sido categorizadas como esenciales, regresando a actividades presenciales normales el lunes 04 de mayo de 2020. Se reitera que el cambio es a “trabajo en casa” de tal manera que continúe el avance académico y administrativo.*
2. *Se le indica que los procedimientos para ejecutar procesos administrativos y de administración académica puedan desarrollarse en forma virtual, considerando para el efecto la autorización de*



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

dispensas, prórrogas, procedimientos y todos aquellos aspectos que resguarden el debido proceso y la responsabilidad con debido cumplimiento de autoridades y funcionarios universitarios.

3. Cumplir con la facilitación de trámites y cuando sea posible apoyar con recursos financieros, todas aquellas iniciativas que bajo el campo de acción de cada Unidad Académica, así como de aquellas que se realicen en forma conjunta, que coadyuven a evitar efectos negativos derivados de la pandemia actual.

4. Agradecer al personal docente y administrativo por todos los esfuerzos que se realizan para que la Universidad siga funcionando, procurando en todo momento el avance académico y administrativo. Se inste a todos a seguir superando las dificultades de toda índole y mantener el espíritu universitario san carlista en este momento de incertidumbre, por lo que el apoyo, la colaboración y la comprensión deben ser parte de nuestro actuar como universitarios.

5. Se fortalezca la atención al distanciamiento social, mantener la medidas de permanecer en casa y de higiene necesarias para evitar contagios de COVID-19.

A las autoridades de gobierno:

1. Se fortalezcan las medidas de distanciamiento social ampliando el período de cuarentena, así como ampliando el horario del toque de queda, de momento hasta el 30 de abril de 2020.

2. Se agilice el mecanismo de aplicación selectiva y se aumente la disponibilidad de pruebas de COVID-19 para fortalecer los estudios epidemiológicos que seguirán permitiendo la contención de la pandemia, aprobando la ampliación de la red de laboratorios autorizados para realizar dichos análisis y creando el algoritmo necesario para la aplicación de pruebas a personas sintomáticas y asintomáticas en riesgo.

3. Se propicie la disponibilidad y el uso de mascarillas en toda actividad fuera del hogar, velando por que exista la disponibilidad de las mismas en todo el territorio nacional.

4. Se asegure que el personal que atiende en el área de salud cuente con la protección básica para evitar el contagio con COVID-19.

5. Se fortalezcan los controles migratorios y de seguimiento para evitar contagio por personas que ingresen al territorio nacional provenientes de otros países.

6. Se implementen apropiadamente las medidas de carácter económico para aliviar a la población afectada, evitando la pérdida de derechos laborales, así como evitar poner en riesgo la estabilidad de instituciones insignes de apoyo social como el IGSS, la Universidad de San Carlos, entre otras.

A la población guatemalteca:

1. Atender con rigurosidad las medidas de distanciamiento social. Los esfuerzos que se hagan actualmente evitarán en un futuro un desastre de grandes proporciones para la salud y la economía de todos los guatemaltecos.

2. Velar por que con las medidas para contener la pandemia, no se transgredan los derechos humanos elementales para el bienestar de todos los guatemaltecos.

3. Hacer un llamado a todos los que dirigen la realización de actividades esenciales y que su labor presencial es indispensable para el bienestar de todos los guatemaltecos, para que todos los trabajadores cuenten con la protección básica y se les faciliten las medidas de higiene y distanciamiento que permitan evitar el contagio de COVID-19.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS" Guatemala, marzo 30 de 2020."

Luego de conocer el informe, y después de una amplia discusión, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: PRIMERO: Prolongar la suspensión de la modalidad presencial para actividades académicas y administrativas hasta el día 31 de mayo de 2020, las cuales deberán ser cubiertas de manera virtual, exceptuando aquellas que ya han sido categorizadas como**



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

esenciales. Se reitera que el cambio es a “trabajo en casa” de tal manera que continúe el avance académico y administrativo.

Suspender los procesos de elección programados, mientras dure el período de emergencia.

Autorizar el traslado del proceso de evaluación docente para el próximo semestre. Solicitar a cada unidad académica, programe exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones de forma virtual, con los estudiantes que así lo consideren.

Instruir a los órganos de dirección de las unidades académicas velar por el cumplimiento de las actividades docentes en forma virtual dando lineamientos claros y flexibles para que el personal docente pueda atender los casos particulares. De conformidad con el Artículo 66 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Reiterar lo acordado con anterioridad que se consideran actividades esenciales aquellas que sean esenciales para el resguardo de los bienes universitarios y otras que por su naturaleza necesiten la intervención humana de forma programada y cumpliendo las medidas de protección vitales para evitar el contagio del virus, para éstas se autoriza que solo la autoridad de la dependencia apoyada por las personas que considere pertinente, puedan ingresar a las instalaciones universitarias, dependiendo del procedimiento, en un horario de 06:00 a 12:00 horas, así mismo, se autoriza que en dicho horario, quienes requieran retirar equipo y suministros para realizar labores desde su hogar, lo hagan con el aval de la autoridad superior de la dependencia. Se incluyen como actividades esenciales: La granja Experimental, el Laboratorio de Referencia Regional de Sanidad Animal –LARRSA- Bioterio, el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, servicios de mantenimiento de instalaciones, resguardo básico de biotopos y fincas, así como, las que garanticen el pago de erogaciones consideradas como esenciales o prioritarias, entendiéndose como tales: el pago de salarios, prestaciones laborales, rentas consignadas, pago de servicios básicos, pago a proveedores, debiendo cumplir con los plazos establecidos en la ley, normas, reglamentos, convenios específicos, órdenes de juez competente y otros.

Solicitar a la Dirección General de Investigación, DIGI, realice una convocatoria, a profesionales docentes o investigadores que laboran en la USAC y a los estudiantes de sus distintas unidades académicas, para el desarrollo de iniciativas universitarias de base científica que contribuyan con la sociedad guatemalteca para comprender y/o mitigar el impacto ante el covid-19.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente comunicado para ser difundido de forma virtual el día de hoy a las 19 horas, a través de TV USAC, así como impreso por las distintas redes.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020



COMUNICADO

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL RECTOR
MSC. ING. MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS**

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República establece deberes vinculantes a las entidades gubernamentales, descentralizadas y autónomas que conforman el Estado de Guatemala, como garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Que según la información oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se reportan 46 casos de contagio del coronavirus (COVID-19) en el país a la fecha, sin que se observe disminución en la curva de contagios que asegure el bienestar de la comunidad universitaria sobre cualquier interés particular.

Que según datos de Registro y Estadística, la Universidad de San Carlos es la única que cuenta con cobertura a nivel nacional en los 22 departamentos, convergen más de 200 mil estudiantes y aproximadamente 10 mil trabajadores de distintas zonas y municipios, por lo que se deben tener garantías de que no existan contagios comunitarios para prevenir un caso positivo en las instalaciones universitarias, lo cual dificultaría seguir su rastro epidemiológico y tomar medidas de contención.

Con base en el seguimiento a las condiciones que prevalecen en otros países relacionadas con el avance y efectos del coronavirus (COVID-19), así como las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión de Prevención del

Nuevo Coronavirus (COVID-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

1. Prolongar la suspensión de la modalidad presencial para las actividades académicas y administrativas hasta el 31 de mayo de 2020, las cuales deberán continuar de forma virtual.
2. Suspender los distintos procesos de elección programados durante el período de la presente fecha hasta el 31 de mayo de 2020, debiendo continuar el desarrollo de los mismos al finalizar la situación de emergencia. Las autoridades universitarias, en el ejercicio de su función, deberán continuar su labor atendiendo el resguardo y correcto desenvolvimiento de los procesos académicos y administrativos de sus unidades académicas.
3. Continuar de forma virtual los procedimientos administrativos, considerando para el efecto la autorización de dispensas, prórrogas de plazo, procedimientos y todos aquellos aspectos que resguarden el debido proceso y la responsabilidad administrativa. De la misma forma, se autoriza el traslado del proceso de evaluación docente para el próximo semestre.
4. Instruir a los órganos de dirección de las unidades académicas velar por la continuidad de labores del personal académico de forma virtual con calidad en



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

observancia de los artículos 24, 30 y 66 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento de las programaciones académicas establecidas para el efecto.

5. Ordenar a cada órgano de dirección de las unidades académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Asimismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean efectuados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.

6. Facultar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala diferir el pago de las cuotas de préstamos del sector trabajador correspondientes a abril, mayo y junio de 2020, sin cobro de penalidades de ningún tipo, para que dichas cuotas sean pagadas, junto con sus intereses, en los últimos tres meses posteriores a la finalización del plazo de los indicados préstamos. Esto, con el propósito de colaborar con la economía familiar de las y los trabajadores de la USAC, excepto la cuota de seguro de crédito, toda vez que ello constituye una garantía de cobertura de los préstamos otorgados por el Plan de Prestaciones ante cualquier eventualidad.

7. Reiterar lo acordado con anterioridad, con respecto a que deben continuar las actividades esenciales, aquellas relacionadas con el resguardo de los bienes universitarios y otras que por su naturaleza necesiten la intervención

humana, de forma programada y cumpliendo las medidas de protección vitales para evitar el contagio del virus. Para estas, se autoriza que solo la autoridad de la dependencia, apoyada por las personas que considere pertinentes, puedan ingresar a las instalaciones universitarias, dependiendo del procedimiento, de 06:00 a 12:00 horas; así mismo, se autoriza que en dicho horario quienes requieran retirar equipo y suministros para realizar labores desde su hogar, lo hagan con el aval de la autoridad superior de la dependencia.

8. Incluir como actividades esenciales la Granja Experimental, LARRSA, LABOCLIP, Bioterio, CEMA, servicios de mantenimiento de instalaciones, resguardo básico de reservas naturales, biotopos y fincas; así como las que garanticen el pago de erogaciones consideradas como esenciales o prioritarias, entendiéndose como tales el pago de salarios, prestaciones laborales, rentas consignadas, pago de servicios básicos, pago a proveedores, debiendo cumplir con los plazos establecidos en la ley, normas, reglamentos, convenios específicos, órdenes de juez competente y otros.

9. Crear un Comité Científico de la Universidad de San Carlos de Guatemala que le dé acompañamiento al sector de salud pública en el área epidemiológica, en los avances y pruebas de vacunas para contrarrestar el coronavirus (COVID-19), en la realización de propuestas de investigación a través de la Dirección General de Investigación (DIGI) y en coordinación con sectores privados y públicos para la atención integral del nuevo coronavirus.

10. Crear un Comité Jurídico-Económico, coordinado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Facultad de Ciencias Económicas, con el



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

acompañamiento de la Escuela de Ciencia Política, para proponer medidas de solución económicas y sociales para la actual coyuntura nacional por el coronavirus (COVID-19), a través de propuestas de políticas públicas y legislación, en el ejercicio de la iniciativa de ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el artículo 174 de la Constitución Política de la República.

11. Solicitar a la comunidad sancarlista mantener las medidas de distanciamiento social e higiene para disminuir las posibilidades de contagio del coronavirus (COVID-19), y agradecer el esfuerzo de las y los estudiantes, profesores y trabajadores de la institución que aportan ideas, desempeñan actividades esenciales y todas aquellas que permiten el avance académico y administrativo, así como las que aseguran la salud y alimentación de los guatemaltecos.

RECOMENDAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO:

1. Fortalecer las medidas de distanciamiento social, considerar el establecimiento de la CUARENTENA GENERAL y lograr un mayor impacto en el combate a la propagación del nuevo coronavirus, COVID-19.

2. Agilizar el mecanismo de aplicación selectiva y que se aumente la disponibilidad de pruebas de COVID-19 para fortalecer los estudios epidemiológicos que seguirán permitiendo la contención de la pandemia, aprobando la ampliación de la red de laboratorios autorizados a LARRSA y LABOCLIP de la Universidad de San Carlos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y entidades privadas certificadas.

3. Asegurar que el personal que atiende en el área de salud cuente con la protección

básica para evitar el contagio del COVID-19. La Universidad de San Carlos de Guatemala continuará el desarrollo de proyectos en esta área según sus posibilidades y requerimientos del sector salud.

4. Implementar medidas de carácter económico que aseguren que los apoyos creados lleguen a la población más afectada y velar por los derechos laborales. Así mismo, asegurar la estabilidad financiera del Estado de Guatemala con un régimen tributario progresivo y no regresivo, y proteger el funcionamiento de instituciones indispensables de apoyo social, como el IGSS, la Universidad de San Carlos, entre otras.

HACER UN LLAMADO A LA SOCIEDAD GUATEMALTECA:

A continuar con las medidas de distanciamiento social para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), atender las disposiciones de las autoridades gubernamentales para el resguardo de la salud, denunciar cualquier acto que atente contra los derechos humanos y practicar el valor de la solidaridad con quienes lo necesiten.

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CONTINUARÁ DÁNDOLE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA CRISIS Y SIENDO PARTE DE LAS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS NACIONALES, EN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR SOCIAL.

"Id y enseñad a todos"

1 de abril de 2020



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

**El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y
El Rector Msc. Murphy Olympo Paiz Recinos.**

CONSIDERANDO: Que la constitución Política de la República establece deberes vinculantes a las entidades gubernamentales, descentralizadas y autónomas que conforman el Estado de Guatemala, como garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Que según la información oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se reportan 46 casos de contagio del coronavirus (COVID-19) en el país a la fecha, sin que se observe disminución en la curva de contagios que aseguren el bienestar de la comunidad universitaria sobre cualquier interés particular.

Que según datos de Registro y Estadística, la Universidad de San Carlos es la única que cuenta con cobertura a nivel nacional en los 22 departamentos, convergen más de 200 mil estudiantes y aproximadamente 10 mil trabajadores de distintas zonas y municipios, por lo que se deben tener garantías de que no existan contagios comunitarios para prevenir un caso positivo en las instalaciones universitarias, lo cual dificultaría seguir su rastro epidemiológico y tomar medidas de contención.

Con base en el seguimiento a las condiciones que prevalecen en otros países relacionadas con el avance y efectos del coronavirus (COVID-19), así como las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Y la comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (COVID-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario.

ACUERDA:

1. Prolongar la suspensión de la modalidad presencial para las actividades académicas y administrativas hasta el 31 de mayo de 2020, las cuales deberán continuar de forma virtual.
2. Suspender los distintos procesos de elección programados durante el período de la presente fecha hasta el 31 de mayo de 2020, debiendo continuar el desarrollo de los mismos al finalizar la situación de emergencia. Las autoridades universitarias, en el ejercicio de su función, deberán continuar su labor atendiendo el resguardo y correcto desenvolvimiento de los procesos académicos y administrativos de sus unidades académicas.
3. Continuar de forma virtual los procedimientos administrativos, considerando para el efecto la autorización de dispensas, prórrogas de plazo, procedimientos y todos aquellos aspectos que resguarden el debido proceso y la responsabilidad administrativa. De la misma forma, se autoriza el traslado de procesos de evaluación docente para el próximo semestre.
4. Instruir a los órganos de dirección de las unidades académicas velar por la continuidad de labores del personal académico de forma virtual con calidad en observancia de los artículos 24, 30 y 66 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los artículos 1,2,7,8,9,10,11,14,15,17 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento de las programaciones académicas establecidas para el efecto.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

**Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020**

5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizadas de forma virtual. Así mismo girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteos ternas, sorteo de tribunales, examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean efectuados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.
6. Facultar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala diferir el pago de las cuotas de préstamos del sector trabajador correspondiente de abril, mayo y junio de 2020, sin cobro de penalidades de ningún tipo, para que dichas cuotas sean pagas, junto con sus intereses, en los últimos 3 meses posteriores a la finalización del plazo de los indicados préstamos. Esto, con el propósito de colaborar con la economía familiar de las y los trabajadores de la USAC, excepto de la cuota del seguro de crédito toda vez que ellos constituye una garantía de cobertura de los préstamos otorgados por el Plan de Prestaciones ante cualquier eventualidad.
7. Reiterar lo acordado con anterioridad, con respecto a que deben continuar las actividades esenciales, aquellas relacionadas con el resguardo de los bienes universitarios y otras que por su naturaleza necesiten la intervención humana, de forma programada y cumpliendo las medidas de protección vitales para evitar el contagio del virus. Para estas, se autoriza que solo la autoridad de la dependencia, apoyada por las personas que considere pertinentes, pueden ingresar a las instalaciones universitarias dependiendo del procedimiento, de 6 a 12 horas; así mismo, se autoriza que en dicho horario quienes quieran retirar equipo y suministros para realizar labores desde su hogar lo hagan con el aval de la autoridad superior de la dependencia.
8. Incluir como actividades esenciales la GRANJA Experimental, LARRSA, LABOCLIP, Bioterio, CEMA, servicios de mantenimiento de instalaciones, resguardo básico de reserva naturales, biotopos y fincas, así como las que garanticen el pago de erogaciones consideradas como esenciales o prioritarias, entendiéndose como tales el pago de salarios, prestaciones laborales, rentas consignas, pago de servicios básicos, pago a proveedores, debiendo cumplir con los plazos establecidos en la ley, normas, reglamentos, convenios específicos, ordenes de juez competentes y otros.
9. Crear un Comité Científico de la Universidad de San Carlos de Guatemala que le de acompañamiento al sector de Salud Pública en el área Epidemiológica, en los avances y pruebas de vacunas para contrarrestar el coronavirus (COVID-19), en la realización de propuestas de investigación a través de la Dirección General de Investigación (DIGI) en coordinación con sectores privados y públicos para la atención integral del nuevo coronavirus.
10. Crear un Comité Jurídico-Económico, coordinado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Facultad de Ciencias Económicas, con el



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

**Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020**

acompañamiento de la Escuela de Ciencia Política, para proponer medidas de solución Económicas y Sociales para la actual Coyuntura Nacional por el coronavirus (COVID-19), a través de propuestas de políticas públicas y legislación, en el ejercicio de la iniciativa de ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el artículo 174 de la Constitución Política de la República.

11. Solicitar a la comunidad Sancarlista mantener las medidas de distanciamiento social e higiene para disminuir las posibilidades de contagio del coronavirus (COVID-19), y agradecer el esfuerzo de las y los estudiantes, profesores y trabajadores de la Institución que aportan ideas, desempeñan actividades esenciales y todas aquellas que permiten el avance académico y administrativo, así como las que aseguran la salud y la alimentación de los guatemaltecos.

Recomendar a las autoridades de Gobierno:

1. Fortalecer las medidas de distanciamiento social, considerar el establecimiento de la CUARENTENA GENERAL y lograr un mayor impacto en el combate a la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.
2. Agilizar el mecanismo de la aplicación selectiva y que se aumente la disponibilidad de pruebas de COVID-19 para fortalecer los estudios epidemiológicos que seguirán permitiendo la contención de la pandemia, aprobado la ampliación de la red de laboratorios autorizados a LARRSA y LABOCLIP de la Universidad de San Carlos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y entidades privadas certificadas.
3. Asegurar el personal que atiende en el área de Salud cuente con la protección básica para evitar el contagio del COVID-19. La Universidad de San Carlos de Guatemala continuara el desarrollo de proyectos en esta área según sus posibilidades y requerimientos del sector salud.
4. Implementar medidas de carácter económico que aseguren que los apoyos creados lleguen a la población más afectada y velar por los derechos laborales. Así mismo asegurar la estabilidad financiera del Estado de Guatemala con un Régimen Tributario Progresivo y no regresivo, y proteger el funcionamiento de Instituciones indispensables de apoyo social, como IGSS, la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras.

Hacer un llamado a la sociedad guatemalteca:

A continuar con las medidas de distanciamiento social para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), atender las disposiciones de las autoridades gubernamentales para el resguardo de la salud, denunciar cualquier acto que atente contra los derechos humanos y practicar el valor de la solidaridad con quienes lo necesiten.

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CONTINUARA DANDO LE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA CRISIS Y SIENDO PARTE DE LAS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS NACIONALES EN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR SOCIAL.

“Id y Enseñad a todos”

01 de Abril 2020



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el numeral primero del punto que antecede se aprobó con 32 votos a favor de que la suspensión fuera hasta el 31 de mayo del 2020 y un voto a favor de que la suspensión fuera hasta el 30 de abril.
2. Se hace constar que el numeral segundo del punto que antecede se aprobó por unanimidad.

Se hace constar que el Consejo Superior Universitario tomo un receso de 13:00 a 15:00 horas. Reiniciando la sesión virtual a las 15:00 horas.

2.1.2 Conocimiento De La Resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Ref. JAAPP-97-03-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, por medio de la cual transcriben el Punto UNICO del Acta 09-2020, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el martes veinticuatro de marzo de dos mil veinte el cual literalmente dice:

“PRIMERO: CASO: CRISIS POR PANDEMIA DEL COVID-19. La Junta conoce el Dictamen Conjunto CJ/DAJ-24-03-2020 emitido por el Consultor Jurídico y la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos –STUSC-, para que se difiera el pago de las cuotas y sus intereses de los préstamos que el Plan ha otorgado a sus trabajadores afiliados, jubilados y pensionados por los meses de abril, mayo y junio de 2020 como una forma de ayuda extraordinaria ante crisis causada por la pandemia del COVID-19, los cuales se pagarán al final del plazo de vencimiento de los respectivos préstamos, sin que se produzcan cargos moratorios ni se afecte el historial crediticio de los prestatarios. De conformidad a las consideraciones legales y análisis del caso el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos emiten el dictamen siguiente: “Que en virtud de las circunstancias extraordinarias provocadas por la pandemia del COVID-19 en la República de Guatemala, el Honorable Consejo Superior Universitario puede: **a)** Realizar la solicitud directa a los Bancos de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, y de los Trabajadores, para diferir por los próximos tres meses de abril, mayo y junio de 2020 el pago de las cuotas por los créditos a los trabajadores universitarios, trasladando dicho cobro a los tres meses posteriores al vencimiento del plazo de los préstamos. **b)** Facultar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para diferir el cobro (pago) de las cuotas de préstamos correspondientes a abril, mayo y junio de 2020, sin cobro de penalidades de ningún tipo, para que dichas cuotas sean pagadas, junto con sus intereses, en los tres meses posteriores a la finalización del plazo de los indicados préstamos.” Tomando en cuenta los razonamientos de hecho y de derecho del citado dictamen; así como, en solidaridad con los trabajadores afiliados, jubilados y pensionados de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la situación emergente causada por el COVID-19, la Junta por unanimidad, **ACUERDA a)** Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 24-03-2020, de fecha 23 de marzo de 2020, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos; **b)** Que el Consejo Superior Universitario faculte a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para diferir el cobro (pago) de las cuotas de préstamos correspondientes a abril, mayo y junio de 2020, sin cobro de penalidades de ningún tipo, para que dichas cuotas sean pagadas, junto con sus intereses, en



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

los últimos tres meses posteriores a la finalización del plazo de los indicados préstamos.”**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”** f Ing. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Presidente.

Así mismo, presentan la Ref. PP/AF-0301-2020 de fecha 25 de marzo mediante el cual trasladan el informe del impacto financiero que podría implicar para el Plan de Prestaciones el dejar de recibir amortizaciones de los préstamos normales e inmediatos que están vigentes por un período de 3 meses (abril, mayo y junio), el cual copiado literalmente dice:

“Señores Junta Administradora Plan de Prestaciones, Universidad de San Carlos de Guatemala, Edificio. Señores:

Derivado de la solicitud de evaluar el impacto financiero que podría implicar para el Plan de Prestaciones el dejar de recibir amortizaciones de los préstamos normales e inmediatos que están vigentes por un período de 3 meses (abril, mayo y junio), nos permitimos presentar el cuadro siguiente:

Inversion Mensual (cuota completa)	Tasa	Interes Mensual	Interes No. De meses
Q 5,757,647.08	4%	Q 19,192.16	Q 57,576.47 3 meses
Q 5,757,647.08	4%	Q 19,192.16	Q 38,384.31 2 meses
Q 5,757,647.08	4%	Q 19,192.16	Q 19,192.16 1 mes
Q 17,272,941.24			Q 115,152.94 total

Para elaboración del cuadro anterior se estableció el valor de capital e intereses efectivamente recibidos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, tomando el valor mayor en préstamos normales que fue noviembre y en préstamos inmediatos diciembre. Al total establecido se le calculó la tasa de intereses que se dejaría de percibir en nuestra cuenta (actualmente 4.00%), esto calculando un interés simple sin capitalización mensual. Lo que reflejó que en los tres meses dejaríamos de percibir Q.115,152.94 de intereses. Eso además de no contar con los Q.17.272,941.24 correspondiente al total de cuotas préstamo que formarían parte del patrimonio del Plan de Prestaciones.

Por lo anterior, se considera que el efecto que pueda tener no pone en riesgo el pago de jubilaciones, pensiones ni prestaciones y sus afiliados obtendrían un beneficio.

Esperando la información sea de su utilidad, les saludamos. Deferentemente, **“ID Y ENSEÑAD A TODOS”** Lic. Bagnner Santana Gramajo, Contador. Licda. Ana María Recinos de Córdova, Asistente Administrativa Financiera. Vo.Bo. Licda. Constanza Ochoa de Izquierdo, Administradora Ejecutiva

Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Facultar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para diferir el cobro (pago) de las cuotas de préstamos de trabajadores, jubilados y pensionados, correspondientes a abril, mayo y junio de 2020, sin cobro de penalidades de ningún tipo, para que dichas cuotas sean pagadas, junto con sus intereses, en los últimos tres meses posteriores a la finalización del plazo de los indicados préstamos.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobado	27
2	No aprobado	0
3	Abstenciones	1
	Total	28

Se abstuvo de votar en este punto el Br. Keevin Josué González Torres, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología

2.1.3 **NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE FORMA ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la propuesta de normativo "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE FORMA ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos: -----

Considerando:

La revolución de la tecnología de información, conjuntamente con el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, está haciendo cambiar significativamente las relaciones entre individuos y organizaciones, tanto en Guatemala como en todo el mundo.

Considerando:

Que los avances tecnológicos también han permitido la utilización de plataformas digitales para el desarrollo del trabajo administrativo y docente, mediante la implementación de procesos electrónicos que aseguran la continuidad de la prestación de los servicios esenciales, aún cuando las personas se encuentren fuera de su lugar de trabajo por cualquier causa, que dotan de agilidad a los diversos trámites y que son compatibles con el ambiente.

Considerando:

Que derivado de las medidas preventivas que se han acordado tanto a nivel nacional o internacional para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19) se ha puesto de manifiesto que el elemento humano en la prestación de servicios es fundamental y que por diversas razones en determinados momentos es materialmente imposible contar con la presencia física del personal administrativo y docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que es necesario que esta Casa de Estudios Superiores haga uso en este momento y en el futuro de las herramientas electrónicas que actualmente tiene a su disposición, implementando procedimientos administrativos y académicos electrónicos que garanticen la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la educación superior.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Considerando:

Que el Decreto 47-2008 del Congreso de la República, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Y Firmas Electrónicas, y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 135-2009 del Presidente de la República, facultan expresamente al Estado y sus instituciones para hacer uso de las comunicaciones y firmas electrónicas.

Considerando:

Que en el Acuerdo de Rectoría 45-2017, el Rector Magnífico aprobó el Normativo para la Implementación de Estándares de Seguridad y Agilización en la Emisión de Títulos, el cual constituye un antecedente aplicado en las actividades administrativas universitarias.

Derivado de lo anterior, el Consejo Superior Universitario, como el órgano máximo de dirección y administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, APRUEBA el siguiente:

NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE FORMA ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Objeto. El presente normativo tiene por objeto regular de forma general la implementación de procesos administrativos y académicos de forma electrónica para garantizar que el servicio esencial de educación se preste en forma continua.

CAPÍTULO I

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

Artículo 2. Definiciones.

- a) **Comunicación Electrónica:** Toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos.
- b) **Destinatario:** La parte designada por el iniciador para recibir la comunicación electrónica, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a esa comunicación electrónica.
- c) **Documento Electrónico:** toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior.
- d) **Entidad Autorizadora:** el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación adscrito al Ministerio de Economía -RPSC-.
- e) **Firma Electrónica:** Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.
- f) **Firma Electrónica Avanzada:** La firma electrónica que cumple los requisitos siguientes: a. Estar vinculada al firmante de manera única; b. Permitir la identificación del firmante; c. Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; d. Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.
- g) **Firmante:** La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.
- h) **Iniciador:** Toda parte que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar una comunicación electrónica antes de ser archivada, si ese es el caso,



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a esa comunicación electrónica.

- i) **Intercambio Electrónico de Datos (IED):** *La transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto.*
- j) **Intermediario:** *En relación con una determinada comunicación electrónica, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicha comunicación electrónica o preste algún otro servicio con respecto a él.*
- k) **Mensaje de Datos:** *El documento o información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (IED), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.*
- l) **Parte que confía:** *La persona que pueda actuar sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.*
- m) **Prestador de Servicios de Certificación:** *Se entenderá la entidad que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas.*
- n) **Repositorio:** *sistema de información utilizado para almacenar y recuperar certificados y otra información relacionada con los mismos, al igual que de cualquier tipo de documento electrónico.*
- o) **Sistema Automatizado de Mensajes:** *Todo programa informático o un medio electrónico o algún otro medio automatizado utilizado para iniciar una acción o para responder a operaciones o mensajes de datos, que actúe, total o parcialmente, sin que una persona física haya de intervenir o revisar la actuación cada vez que se inicie una acción o que el sistema genere una respuesta.*
- p) **Sistema de Información:** *Todo sistema que sirva para generar, enviar, recibir; archivar o procesar de alguna otra forma comunicaciones electrónicas.*

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. *Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico que se desarrolle con motivo de las actividades administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con excepción de las obligaciones contraídas por la Universidad en virtud de Convenios o Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Y Firmas Electrónicas, las presentes disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las normas relativas a la celebración, la formalización, la validez y la eficacia de los contratos y otros actos jurídicos; el régimen jurídico aplicable a las obligaciones; y de las obligaciones que para los comerciantes les establece la legislación vigente. Las normas sobre la presentación de servicios de certificación de firma electrónica que recoge este normativo, no sustituyen ni modifican las que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas, con arreglo a derecho, para dar fe de la firma en documentos o para intervenir en su elevación a públicos.

Artículo 4. Reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas. *Toda comunicación electrónica tendrá el mismo efecto jurídico, validez o fuerza obligatoria que una comunicación escrita o un contrato.*

Cuando cualquier norma jurídica requiera que una información, comunicación o un contrato consten por escrito, en papel o en cualquier medio físico, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, una comunicación electrónica cumplirá ese requisito si la información consignada en su texto es accesible para su ulterior consulta.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Artículo 5. Firma en las comunicaciones electrónicas. Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación o un contrato sea firmado por una parte, o prevea consecuencias en el caso de que no se firme, ese requisito se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

- a) Si se utiliza un método para determinar la identidad de esa parte y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en la comunicación electrónica; y,
- b) Si el método empleado: **b.1)** Es fiable y resulta apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, inclusive todo acuerdo aplicable; o si, **b.2)** Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método cumple las funciones enunciadas en la literal a) del presente artículo.

Artículo 6. Original de las comunicaciones electrónicas. Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación o un contrato se proporcione o conserve en su formato original, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

- a) Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, tanto en comunicación electrónica como de otra índole; y,
- b) Si, en los casos en que se exija proporcionar la información que contiene, ésta puede exhibirse a la persona a la que se ha de proporcionar.

Se considerará que la información consignada en una comunicación electrónica es íntegra, si atiende a los criterios siguientes:

- a) Ésta se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación; y,
- b) El grado de fiabilidad requerido se determinará teniendo en cuenta la finalidad para la que se generó la información, así como todas las circunstancias del caso.

Artículo 7. Conservación de las comunicaciones electrónicas. Cuando cualquier norma jurídica requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de las comunicaciones electrónicas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta;
- b) Que la comunicación electrónica sea conservada en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; y,
- c) Que se conserve, de haber alguna, toda información o dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido. No estarán sujetos a la obligación de conservación, los documentos, registros o informaciones que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de la comunicación electrónica. Los libros y papeles podrán ser conservados en cualquier medio tecnológico que garantice su reproducción exacta.

El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en comunicaciones electrónicas, se podrá realizar directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas.

Artículo 8. Formación y validez de los contratos. En la formación de un contrato, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de una comunicación electrónica. No se negará validez



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación una o más comunicaciones electrónicas.

Artículo 9. Reconocimiento de las comunicaciones electrónicas por las partes. *En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de una comunicación electrónica, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de comunicación electrónica.*

Artículo 10. Atribución de una comunicación electrónica. *Se entenderá que una comunicación electrónica proviene del iniciador, si ha sido enviado por el propio iniciador. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, se entenderá que una comunicación electrónica proviene del iniciador si ha sido enviado:*

- a) Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de esa comunicación; o,*
- b) Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.*

Artículo 11. Presunción del origen de una comunicación electrónica. *En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, el destinatario tendrá derecho a considerar que una comunicación electrónica proviene del iniciador, y a actuar en consecuencia, cuando:*

- a) Para comprobar que la comunicación provenía del iniciador, el destinatario haya aplicado adecuadamente un procedimiento aceptado previamente por el iniciador con ese fin; o,*
- b) La comunicación electrónica que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar una comunicación electrónica como propia.*

Lo expresado en este artículo, no se aplicará a partir del momento en que el destinatario haya sido informado por el iniciador que la comunicación electrónica no provenía del iniciador y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia; o, en los casos previstos en la literal b) de este artículo, desde el momento en que el destinatario sepa, o debiera saber de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la comunicación electrónica no provenía del iniciador.

Artículo 12. Acuse de recibo. *Si al enviar o antes de enviar una comunicación electrónica, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo de la comunicación electrónica, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no; o,*
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido la comunicación electrónica. Cuando el iniciador haya indicado que los efectos de la comunicación electrónica estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que la comunicación electrónica no ha sido enviada en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo.*

Artículo 13. Tiempo y lugar del envío y la recepción de las comunicaciones electrónicas. *De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, la comunicación electrónica se tendrá por:*

- a) Expedida: en el momento en que salga de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste o, si la comunicación electrónica no ha salido de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste, en el momento en que esa comunicación se reciba.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

- b) *Recibida: en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en una dirección electrónica que él haya designado. La comunicación electrónica se tendrá por recibida en otra dirección electrónica del destinatario en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en esa dirección y en el momento en que el destinatario tenga conocimiento de que esa comunicación ha sido enviada a dicha dirección. Se presumirá que una comunicación electrónica puede ser obtenida por el destinatario en el momento en que llegue a la dirección electrónica de éste.*
- c) *La comunicación electrónica se tendrá por expedida en el lugar en que el iniciador tenga su establecimiento y por recibida en el lugar en que el destinatario tenga el suyo, conforme se determine en función de lo dispuesto en este normativo.*
- d) *La literal b) del presente artículo será aplicable aun cuando el sistema de información que sirva de soporte a la dirección electrónica esté ubicado en un lugar distinto de aquel en que se tenga por recibida la comunicación en virtud de la literal c) del presente artículo.*

Artículo 14. Efectos jurídicos de una firma electrónica o firma electrónica avanzada. *La firma electrónica o la firma electrónica avanzada, la cual podrá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación, que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.*

Cuando una firma electrónica avanzada haya sido fijada en una comunicación electrónica se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar esa comunicación electrónica y de ser vinculado con el contenido del mismo. Para considerarse fiable el uso de una firma electrónica avanzada, ésta tendrá que incorporar como mínimo los atributos siguientes:

- a) *Que los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;*
- b) *Que los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;*
- c) *Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y,*
- d) *Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre, de cualquier otra manera, la fiabilidad de una firma electrónica; o, que aduzca pruebas de que una firma electrónica no es fiable.*

Artículo 15. Proceder del Firmante. *Cuando puedan utilizarse datos de creación de firmas para crear una firma con efectos jurídicos, cada firmante deberá:*

- a) *Actuar con la diligencia razonable para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.*
- b) *Sin dilación indebida, utilizar los medios que le proporcione el prestador de servicios de certificación conforme la presente ley, o en cualquier caso esforzarse razonablemente, para dar aviso a cualquier persona que, según pueda razonablemente prever el firmante, pueda considerar fiable la firma electrónica o prestar servicios que la apoyen si: b.1) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o, b.2) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

- c) Cuando se emplee un certificado para refrendar la firma electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que hayan de consignarse en él son exactas y cabales. Serán a cargo del firmante las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido los requisitos anteriores enunciados en éste artículo.

Artículo 16. Actos y Contratos. Las diferentes Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. En consecuencia, serán validos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la legislación vigente exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Para los efectos del párrafo primero, los actos administrativos, formalizados por medio de documentos electrónicos y que consten en decretos o resoluciones, en acuerdos de órganos colegiados, así como la celebración de contratos, la emisión de cualquier otro documento que exprese la voluntad de un órgano o servicio público de la administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ejercicio de sus potestades legales y, en general, todo documento que revista la naturaleza de instrumento público o aquellos que deban producir los efectos jurídicos de éstos, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Artículo 17. Relación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y los particulares. Las personas podrán relacionarse con la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica. En aquellos casos en que se haga necesaria la comprobación de su identidad, será necesario el empleo de firma electrónica avanzada. La Universidad de San Carlos de Guatemala podrá relacionarse por medios electrónicos con los particulares, cuando éstos hayan consentido expresamente en esta forma de comunicación.

Artículo 18. Servicio de certificación de firmas. La Universidad de San Carlos de Guatemala podrá contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas con prestadores de servicios de certificación autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, si ello resultare más conveniente, técnica o económicamente. Para el efecto, la estimación de dicha conveniencia estará basada en criterios de calidad de servicio y precio de éste.

Artículo 19. Documentos electrónicos utilizados por el Estado. La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá contar con un repositorio o archivo electrónico a los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación. El repositorio será responsabilidad del respectivo funcionario a cargo del archivo, sin perjuicio de la celebración de convenios de cooperación entre diferentes organismos o de la contratación de una empresa privada para que preste el servicio. El repositorio deberá garantizar que se respeten las normas sobre publicidad de los documentos contenidos en las leyes respectivas. Así mismo, deberá garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de la información en él contenida. Para ello la información deberá ser respaldada en copias de seguridad, bajo las siguientes características:

- a) La información deberá ser respaldada con cada proceso de actualización de documentos;
- b) Mantener una copia de seguridad en el lugar de operación de los sistemas de información y otra en un centro de almacenamiento de datos electrónicos especializado. Este centro de almacenamiento de datos electrónicos, que puede ser propio o provisto por terceros, deberá cumplir con condiciones tales como un estricto control de acceso, un completo y detallado



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

registro de entrada y salida de respaldos, resguardo de la humedad, temperatura adecuada, control del riesgo de incendio y otras; y,

- c) El esquema de respaldo deberá ser simple, basado en generación de copias acumulativas, con el objeto de mantener la historia de la información en el mínimo de versiones posibles.

La seguridad, integridad y disponibilidad del repositorio deberán estar caracterizadas por:

- a) Medidas de seguridad y barreras de protección, frente al acceso no autorizado de usuarios;
- b) Contar con monitoreo y alarmas que se activen cuando ocurra un evento no autorizado o fuera de programación, para el caso de eventuales fallas de las medidas de seguridad al acceso;
- c) La sustitución de la información, por la versión más reciente que se disponga, en el menor tiempo posible, en casos de alteración no programada de aquella; y,
- d) La existencia de un programa alternativo de acción que permita la restauración del servicio en el menor tiempo posible, en caso que el repositorio deje de operar por razones no programadas.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

Artículo 20. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a todo tipo de actividades o servicios académicos y administrativos que presta la Universidad de San Carlos de Guatemala. Entre ellos se enuncian, pero no en forma limitativa, los siguientes:

- a) Pruebas de admisión
- b) Inscripciones
- c) Homologaciones o incorporaciones
- d) Reconocimientos de Postgrados
- e) Trámites administrativos y académicos de cada dependencia o Unidad
- f) Recepción, trámite y gestión en correspondencia
- g) Emisión de certificaciones en línea (certificaciones de cursos y certificaciones administrativas)
- h) Atención al usuario de manera electrónica a través de correo electrónico, todas las plataformas o redes sociales necesarias
- i) Validación de Pagos en Líneas
- j) Cátedras de plataformas digitales o virtuales
- k) Exámenes Públicos y Privados
- l) Graduaciones
- m) Cualquier otra gestión no contemplada en el presente instrumento

Artículo 21. Implementación de Procedimientos. La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá implementar los servicios electrónicos pertinentes que permitan la realización de las gestiones académicas y administrativas a que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 22. Reconocimiento de las actividades y servicios académicos y administrativos realizados en plataformas digitales o virtuales. Toda gestión académica que se realice en forma digital o virtual tiene plena validez y produce plenos efectos jurídicos siempre que se pueda comprobar la identidad de los participantes por cualquiera de los medios establecidos por la leyes vigentes.

Artículo 23. Pruebas de Admisión.

Artículo 24. Inscripciones de Primer Ingreso.

Artículo 25. Validación de Pagos en Línea.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Artículo 26. Cátedras de plataformas digitales o virtuales.

Artículo 27. Exámenes Públicos y Privados

Artículo 28. Graduaciones.

Artículo 29. Otras actividades y servicios académicos.

CAPÍTULO III

USO y RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

DISPOSICIONES SOBRE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 30. Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada para Funcionario Público. Certifica la identidad de una determinada persona individual, vinculándola como funcionario público, quien ha sido facultado a través de un nombramiento para firmar digitalmente documentos en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31. Responsabilidades de los Firmantes. En el proceso de creación y validación de firma electrónica intervendrán los actores que se describen a continuación, indicando sus respectivas responsabilidades:

- a) **Firmante:** Funcionario público que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.
- b) Para el efecto, el firmante tendrá las responsabilidades que se le atribuyen en el Artículo 35 del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, que al respecto establece:
 - b.1) Cuando puedan utilizarse datos de creación de firmas para crear una firma con efectos jurídicos, cada firmante debe: b.1.1.) Actuar con la diligencia razonable para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. b.1.2) Sin dilación indebida, utilizar los medios que le proporcione el prestador de servicios de certificación conforme la presente ley, o en cualquier caso esforzarse razonablemente, para dar aviso a cualquier persona que, según pueda razonablemente prever el firmante, pueda considerar fiable la Firma Electrónica Avanzada o prestar servicios que la apoyen si: El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho o las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho. b.1.3) Cuando se emplee un certificado para refrendar la Firma Electrónica Avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que hayan de consignarse en él son exactas y cabales.
- c) Serán a cargo del firmante las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido los requisitos anteriores enunciados en este artículo.
- d) El firmante deberá dar el uso adecuado al Certificado Digital para Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo a lo que estipula el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo número 135-2009 y sus reformas, así como lo estipulado por el Prestador de Servicios de Certificación con quien haya sido adquirido dicho certificado, en los documentos de Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificación.
- e) Bajo ninguna circunstancia el firmante podrá divulgar su clave privada ni prestar el dispositivo electrónico a ninguna persona para sustituir las responsabilidades asociadas al otorgamiento del certificado de firma electrónica avanzada a su cargo. De ser así estará sujeto a las sanciones legales y administrativas correspondientes.
- f) En caso de que el firmante en forma deliberada o por negligencia, inhabilite o extravíe el dispositivo seguro de creación de firma, deberá realizar las gestiones ante el prestador de



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

servicios de certificación para su reposición. Los costos correspondientes a dicha reposición correrán a cargo del firmante.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32. Gestiones administrativas financieras. La División de Administración de Recursos Humanos, o quien corresponda, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto que todos los funcionarios públicos a quienes se asigne un dispositivo de creación de firma de esta Casa de Estudios Superiores sean provistas de las herramientas necesarias para desempeñar sus cargos en cualquier lugar donde se encuentren y, en casos fortuitos o de fuerza mayor, inclusive desde su residencia.

Artículo 33 Regulación. La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá emitir el Reglamento del presente normativo a efecto de establecer cómo se garantizará la publicidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas, y las demás necesarias para la aplicación de las normas aquí establecidas.

Artículo 34. Transitorio. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite hasta la emisión del Reglamento respectivo, seguirán su curso de acuerdo a la normativa universitaria vigente.

CONSIDERACIONES PARA APROBACIÓN CSU

ACUERDA:

1. **Aprobar la comunicación electrónica en los procesos administrativos y académicos utilizados por los funcionarios y empleados de la Universidad de San Carlos de Guatemala con otras instituciones, entidades y demás integrantes de la Comunidad Universitaria.**
2. **Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con otras instituciones, entidades y demás integrantes de la Comunidad Universitaria la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en esta Casa de Estudios Superiores o la proporcionada por alguno de éstos.**
3. **Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación y discusión.**
4. **Aprobar el normativo.**

El Consejo Superior Universitario, luego de su análisis, **ACUERDA: PRIMERO: Agradecer la importante propuesta presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual responde a lo solicitado por el Consejo Superior Universitario. SEGUNDO: Integrar una comisión para revisar detenidamente cada uno de los artículos del normativo, con el objeto de que no contravengan la legislación universitaria y nacional. TERCERO: La comisión se integra de la siguiente forma: Jennifer Rebeca Morales Morales Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien la coordina; Lic. Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Licda. Erika Ileana Marroquín Soto, Jefa del Departamento de Registro y Estadística; Licda. Shirley de Conde Jefa de la División de Desarrollo Organizacional –DDO- y un profesional especializado en Comercio Electrónico propuesto por la comisión. CUARTO: Por la importancia del normativo, ante las acciones que demanda la actual emergencia, se le solicita a la comisión presentar el normativo revisado en la siguiente sesión ordinaria de este Órgano de Dirección, programada para el 15 de abril de 2020.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

2.1.4 Integración de un Comité Científico y un Comité Jurídico Económico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a evaluar la necesidad de integrar un comité científico y un comité Jurídico-Económico de la Universidad de San Carlos, el primero para que le dé acompañamiento al sector de salud pública en el área epidemiológica, y el segundo para que proponga medidas de solución económicas y sociales para la actual coyuntura nacional. Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **PRIMERO: Integrar un Comité Científico de la Universidad de San Carlos para que dé acompañamiento al sector de salud pública en el área epidemiológica, en los avances y pruebas de vacunas para contrarrestar el coronavirus (COVID-19), en la realización de propuestas de investigación a través de la Dirección General de Investigación (DIGI) y en coordinación con sectores privados y públicos para la atención integral del nuevo coronavirus. SEGUNDO: El Comité Científico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se integra de la siguiente forma:**

No.	NOMBRE	UNIDAD/FACULTAD
1	Dr. Félix Alan Douglas Aguilar Carrera	Dirección General de Investigación (COORDINADOR)
2	Dr. Miguel Garces de Marcilla	Facultad de Ciencias Médicas
3	Dra. María Carlota Monroy Escobar	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
4	Dr. Mauro Francisco Escobar Serrano	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
5	Ing. Joram Matias Gil Loroj	Facultad de Ingeniería
6	Ph.D. Gregorio Amílcar Sánchez Pérez	Facultad de Agronomía
7	Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López	Ejecutivo y Vinculación de Rectoría

TERCERO: Integrar un Comité Jurídico-Económico, coordinado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Facultad de Ciencias Económicas, con el acompañamiento de la Escuela de Ciencia Política, para proponer medidas de solución económicas y sociales para la actual coyuntura nacional por el coronavirus (COVID-19), a través de propuestas de políticas, en el ejercicio de la iniciativa de ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

2.2 Situación Financiera Universidad de San Carlos 2020.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe presentado por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual indica lo siguiente:

“1. APERTURA PRESUPUESTARIA COMPARATIVA DE INGRESOS 2019-2020

La Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 no fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, razón por la cual rige para el presente ejercicio el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019 (Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República), lo cual representa que para la Universidad de San Carlos de Guatemala, los ingresos son los mismos; sin embargo, las cargas de gastos son mayores, como se demostrará más adelante, de allí la necesidad de hacer un análisis proyectado de la situación financiera de esta Casa de Estudios Superiores para el presente ejercicio fiscal.

FUENTE	DESCRIPCIÓN	AÑO 2019	AÑO 2020
22	Ingresos ordinarios de aporte constitucional	1,562,252,000	1,562,252,000
11	Ingresos corrientes	564,200,000	564,200,000
21	Ingresos tributarios IVA PAZ	-	-
29	Otros recursos del tesoro con afectación específica	5,978,169	6,932,270
31	Ingresos propios	51,762,499	52,043,944
32	Disminución de caja y bancos ingresos propios	-	-
11	Remanente de aporte extraordinario año 2019	-	8,776,296
TOTALES		2,184,192,668	2,194,204,510

Como se aprecia en el cuadro precedente, los ingresos proyectados para financiar el presupuesto ordinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el ejercicio 2020, varían en relación a los del ejercicio fiscal 2019, únicamente en relación a los ingresos propios, entre los cuales se encuentran: matrícula, actividad comercial, impuesto profesional, etc., lo cual es inmaterial, pues ello constituye solamente el 2 % de los ingresos totales con que cuenta la Universidad. Al presupuesto de ingresos 2020 se adiciona el remanente de Q.8,776,296.42 proveniente del aporte extraordinario recibido el 14 de enero del presente año el cual ascendió a un monto de Q.26,000,000.00, de los cuales fueron asignados Q.17,223,703.58 para cubrir salarios pendientes de pago del año 2019.

1. PROYECCIÓN DE GASTOS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

El presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala es variable, esto debido a varias circunstancias entre las cuales se encuentran las siguientes: escalafón administrativo, promoción docente y la sostenibilidad financiera por extensión de cobertura, esta última consiste en completar las cohortes de las carreras académicas de reciente autorización (la USAC no ha autorizado nuevas carreras o extensiones de las ya existentes desde julio de 2018, como parte de la política de austeridad vigente, aprobada en Punto PRIMERO del Acta No.20-2018 en sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario celebrada el 3 de agosto del 2018), el aumento por este último concepto representa contratación de docentes, administrativos y de servicios, por el aumento de la población estudiantil que se debe atender y la cantidad de gestiones y servicio como el de limpieza que también se ve incrementado.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

En el siguiente cuadro, se presenta el impacto de los compromisos adicionales que absorberá el presupuesto de egresos de la Universidad en el presente año, lo cual no fue cubierto por el ejercicio fiscal 2019.

CONCEPTO	IMPACTO ESTIMADO 2020 (Q.)
Escalafón Administrativo	3,546,212.80
Promoción Docente	9,424,829.20
Aumento asignación a DIGI	12,349,370.00
Homologación condiciones laborales	21,910,001.10
Aumento en solicitudes de asignaciones adicionales	13,694,682.49
Asignación adicional no cubierta en el 2019	17,223,703.58
TOTAL	78,148,799.17

Es importante señalar que, para cubrir los egresos descritos en el cuadro precedente, se dispone únicamente de los ingresos superiores a los del presupuesto ordinario de ingresos del año 2019 por un monto de Q.10,011,842.00; los cuales corresponden, como ya se indicó, al remanente del aporte extraordinario más el incremento de los ingresos propios (que con la actual situación del Coronavirus - COVID 19, pueden verse afectados), lo cual aún deja un déficit presupuestario proyectado de Q. 68,136,957.17, a esto pueden agregarse los montos que las distintas unidades ejecutoras podrían trasladar para la cobertura de sus solicitudes de asignación adicional, de los remanentes o economías de los programas de régimen especial (autofinanciables) lo cual durante el ejercicio fiscal 2019 ascendió al monto de Q.6,413,297.01, de esa cuenta, todavía se arrastraría un déficit proyectado de Q. 61,723,660.16.

2. SIN REMANENTES DE AÑOS ANTERIORES:

A diferencia de años anteriores, la situación financiera de la Universidad durante el año 2019, dio como resultado que, contablemente en dicho año no exista remanente de ingresos sobre egresos (economías) del régimen ordinario; dado que, todos los compromisos presupuestarios fueron pagados durante el año 2019 o provisionados contablemente, para su pago en el presente año. Es de resaltar que, con las economías que se generaban en el año anterior, se cubrían en parte las necesidades del año subsiguiente, lo cual no será posible en el presente año.

3. CONTINGENCIAS A LA ASIGNACIÓN DEL SITUADO CONSTITUCIONAL Y APORTES EXTRAORDINARIOS:

Como se ha venido indicando, aún en el panorama más optimista, en el que el Gobierno de la República de Guatemala a través del Ministerio de Finanzas Públicas, trasladará a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la totalidad de las asignaciones presupuestarias tanto constitucional como extraordinarias, se tiene proyectado un déficit presupuestario de Q. 61,723,660.16.

Sin embargo, las actuales circunstancias son diferentes, el impacto de la crisis generada por el COVID-19 (Coronavirus) en la economía nacional, así como, en los ingresos tributarios del Gobierno son aún incalculables; el día lunes 30 de marzo del presente año, el Ministro de Finanzas Públicas, ante los jefes de Bloque en el Congreso de la República, según lo informado por los medios de comunicación manifestó que, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- podría dejar de percibir Q.5,000.0 millones en recaudación tributaria; aunado a ello, es preciso indicar que de acuerdo con lo manifestado por las autoridades del Gobierno, se están priorizando los recursos para



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

combatir el CIVID-19, así como, para paliar la crisis económica nacional; adicionalmente, no se tiene claro, en cuanto tiempo podrían finalizar la medidas de restricción, como el toque de queda y el confinamiento de las personas, que actualmente ya está para la primera quincena de abril del presente año.

Por lo expuesto, se genera la incertidumbre sobre la capacidad del Estado para cumplir en trasladar la totalidad de las asignaciones presupuestarias hacia la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto lo que corresponde al aporte constitucional como los aportes extraordinarios, los cuales dependen de los ingresos tributarios; aunado a ello, el Artículo 115 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para trasladar a la Universidad de San Carlos de Guatemala otros aportes hasta por un máximo de Q.192,000,000, con base en economías y eficiencias en el ejercicio fiscal, derivado de ello es de resaltar que actualmente el Ministerio de Finanzas Públicas no los ha programado; sin embargo, dicho monto forma parte del presupuesto ordinario de la Universidad para el año 2020. En consecuencia, en el peor escenario posible, el déficit presupuestario podría ascender a Q. 253,723,660.16.

4. DEUDA AL PLAN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Mediante certificación No. 0141-2020 emitida por el Departamento de Contabilidad de la Unviersidad de San Carlos de Guatemala, se indica que dentro de la Contabilidad de esta Casa de Estudios Superiores se encuentra registrada como Cuentas por Pagar Largo Plazo la deuda a favor del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala por un monto de Doscientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Seiscientos Nueve Quetzales con Quince Centavos Exactos (Q.286,250,609.15), es importante resaltar que dicha deuda es un compromiso derivado de la falta de traslado de la cuota patronal durante el periodo comprendido de julio 2017 a junio 2018. Durante el presente ejercicio se programará la amortización de dicha deuda por Q.10,483,561.98, con base a lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior Universitario en el Acuerdo QUINTO, del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acata No. 38-2019 de sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre del 2019.

5. CONCLUSIONES:

- Derivado que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 no fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, rige para el presente ejercicio fiscal el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, contenido en el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, lo que representa que la Universidad de San Carlos de Guatemala, tenga los mismos ingresos; sin embargo las cargas de gastos son mayores.*
- Derivado de la crisis generada por el Coronavirus (COVID-19), existe la incertidumbre sobre la capacidad del Estado para cumplir con el traslado de la totalidad de las asignaciones presupuestarias hacia la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto lo que corresponde al aporte constitucional, como los aportes extraordinarios, los cuales dependen de los ingresos tributarios; así como, el traslado de los Q.192.0 millones, que dependen de eficiencias y economías del ejercicio fiscal, para lo cual habría que estar a la expectativa de la economías en ejecución del primer cuatrimestre (enero-abril 2020).*
- Según lo informado por los medios de comunicación, el Ministro de Finanzas Públicas, ante los jefes de Bloque en el Congreso de la República, manifestó que, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- podría dejar de percibir Q.5,000.0 millones en recaudación tributaria.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

- El déficit presupuestario proyectado asciende a Q. 61,723,660.16; sin embargo, como se expuso, en el peor escenario posible, el déficit presupuestario para el presente ejercicio en la Universidad de San Carlos de Guatemala, podría ascender a Q. 253,723,660.16.
- 6. RECOMENDACIONES:
 - Gestionar ante los Organismos Ejecutivo y Legislativo el aseguramiento de los recursos presupuestarios necesarios para la finalización del presente ejercicio fiscal, que según lo expuesto, podría ascender a Q. 253,723,660.16; dicha función de gestión, puede ser encomendada por el Honorable Consejo Superior Universitario a la Comisión de Presupuesto y Finanzas de dicho ente colegiado.
 - Suspende a partir de la presente fecha, la creación de plazas administrativas que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha, a excepción de aquellas que fehacientemente pueda comprobarse que estaban debidamente autorizadas por la División de Administración de Recursos Humanos, antes del 31 de marzo de 2020.
 - Las economías que las unidades ejecutoras determinen del “grupo 0 Servicios Personales” solamente podrá utilizarse para disminuir el monto de las asignaciones adicionales de presupuesto para el grupo 0 de la misma Unidad Ejecutora. Razón por la cual no se permitirá su distribución en otros renglones de gasto si mantienen necesidad de asignación adicional de presupuesto pendiente de atenderse.
 - Las unidades ejecutoras que requieran asignaciones adicionales de presupuesto, deberán presentar a la Dirección General Financiera, un informe en el cual se programe la forma en que serán aplicados los créditos presupuestarios constituidos dentro de su presupuesto ordinario en el “renglón 991 Créditos de Reserva”, los cuales deberán ser transferidos a los renglones de gasto que se indique en dicho informe en un plazo no mayor de dos meses calendario a la fecha del referido informe.
 - Mantener vigente política de austeridad aprobada en Punto PRIMERO del Acta No.20-2018 en sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario celebrada el 3 de agosto del 2018, en el sentido que las unidades ejecutoras puedan trasladar a política financiera de Rectoría saldos de renglones presupuestarios de los grupos del 1 al 9 para fortalecer las disponibilidades de recursos que puedan aplicarse a disminuir el déficit proyectado.
 - Considerar como una prevención, la implementación de medidas de contención del gasto, con la finalidad de disponer de los recursos presupuestarios y financieros que permitan reducir el déficit presupuestario proyectado.

Derivado de lo anterior, se sugiere a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, limitar la ejecución de los siguientes renglones presupuestarios:

Fuente de Financiamiento	Renglón Presupuestario	Descripción	Saldo por Comprometer
11	131	VIATICOS EN EL EXTERIOR	100,000.00
22	131	VIATICOS EN EL EXTERIOR	3,994,635.24
11	141	TRANSPORTE DE PERSONAS	25,000.00
22	141	TRANSPORTE DE PERSONAS	1,173,691.54
11	196	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO	225,000.00
22	196	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO	3,721,196.03
11	211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	56,000.00
22	211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	1,054,810.40



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

11	233	PRENDAS DE VESTIR	43,000.00
22	233	PRENDAS DE VESTIR	2,244,399.30
11	262	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	185,000.00
22	262	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3,105,100.41
22	294	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	54,000.00
22	325	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,033,866.00
11	419	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUALES	18,370,076.63
21	419	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUALES	1,000,000.00
22	419	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUALES	2,514,694.41
			<u>38,900,469.96</u>

El listado de renglones presentados anteriormente, muestran los montos máximos que pudiera aportar la contención del 100% de los mismos; sin embargo, debe tomarse en consideración la dinámica de la Universidad como entidad de educación superior, por lo que pueden armarse varios escenarios que de alguna manera permitan reducir el déficit presupuestario proyectado.

Como puede apreciarse, ni aplicando el 100% de las disponibilidades de esta propuesta se cubre la totalidad del déficit proyectado, lo cual impide cubrir totalmente los requerimientos de asignación adicional que las unidades ejecutoras requieran para el funcionamiento del segundo semestre del presente ejercicio fiscal.”

El Consejo Superior Universitario, luego de su análisis, **ACUERDA: Analizar detenidamente este importante informe, como punto primero de la siguiente sesión ordinaria.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES:

3.1 ELECCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL UNIVERSITARIA.

3.1.1 Transcripción del Punto OCTAVO del Acta No. 21-2019 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 18 de noviembre de 2020, mediante el cual dan seguimiento a la Elección de Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto OCTAVO del Acta No. 21-2019** de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 18 de noviembre de 2019, el cual copiado literalmente dice: -----

“OCTAVO: Expediente 2019-734, Providencia 1473-10-2019, Elección de Representante Docente de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario.-



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

La Junta Electoral Universitaria procede a conocer el expediente 2019-734, Providencia 1473-10-2019, proveniente de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala relacionada con la Elección de Un Representante Docente de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario. La Junta Electoral Universitaria después de las deliberaciones correspondientes y **CONSIDERANDO:** Que la elección se efectuó sin ningún contratiempo; **CONSIDERANDO:** Que se obtuvo la mayoría requerida **POR TANTO, ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar la Elección de Un Representante Docente de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario, y en consecuencia declarar electo al Doctor GUILLERMO ESCOBAR LÓPEZ con Colegiado Activo Número 924; **SEGUNDO:** Informar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que puede proceder a darle formal posesión del cargo al electo, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. **TERCERO:** Informar del presente acuerdo al Consejo Superior Universitario, a la Facultad de Odontología, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al Doctor GUILLERMO ESCOBAR LÓPEZ. Transcribase.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO:** Darse por enterado de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, en el Punto OCTAVO del Acta 21-2019, de sesión celebrada el 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se da por aprobada la elección del REPRESENTANTE DOCENTE de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario, y en consecuencia declaran electo al docente: Doctor Guillermo Escobar López con Colegiado No. 924. **SEGUNDO:** Convocar al DOCTOR GUILLERMO ESCOBAR LÓPEZ, Colegiado No. 924 para la próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Odontología. **TERCERO:** Agradecer al Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior Universitario, en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Odontología, a quien se le invitará a la primera sesión presencial del CSU para hacerle un reconocimiento.

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

- 3.1.2 **Transcripción del Punto NOVENO del Acta No. 21-2019 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 18 de noviembre de 2020, mediante el cual dan seguimiento a la Elección de Representante de los Estudiantes de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto NOVENO del Acta No. 21-2019** de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 18 de noviembre de 2019, el cual copiado literalmente dice: -----

“NOVENO: **Expediente 2019-735, Providencia 1473-10-2019, Elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

La Junta Electoral Universitaria procede a conocer el expediente 2019-735, Providencia 1473-10-2019, proveniente de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala relacionada con la Elección de Un Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario. La Junta Electoral Universitaria después de las deliberaciones correspondientes y **CONSIDERANDO:** Que la elección se efectuó sin ningún contratiempo; **CONSIDERANDO:** Que se obtuvo la mayoría requerida **POR TANTO, ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar la Elección de Un Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario, y en consecuencia declarar electa a la estudiante Br. DEBBY MELISSA BATRES CASTAÑEDA con Registro Académico Número 201500169; **SEGUNDO:** Informar a la Facultad de Odontología, de la Universidad de San Carlos de Guatemala que puede proceder a darle formal posesión del cargo a la electa, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. **TERCERO:** Informar del presente acuerdo al Consejo Superior Universitario, a la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Estudiante Br. DEBBY MELISSA BATRES CASTAÑEDA. Transcribese.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO:** Darse por enterado de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, en el Punto **NOVENO** del Acta 21-2019, de sesión celebrada el 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se da por aprobada la elección del REPRESENTANTE ESTUDIANTIL de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario, y en consecuencia declaran electa a la estudiante: Br. DEBBY MELISSA BATRES CASTAÑEDA con Registro Académico Número 201500169. **SEGUNDO:** Convocar al Br. DEBBY MELISSA BATRES CASTAÑEDA con Registro Académico Número 201500169 para la próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología. **TERCERO:** Agradecer al Br. Keevin Josué Gonzalez Torres, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior Universitario, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología a quien se le invitará a la primera sesión presencial del CSU para hacerle un reconocimiento.

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

3.2 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al aplazamiento de los procesos de elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al aplazamiento de los procesos de elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la solicitud del Consejo Superior Universitario, manifiesta los siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

“ANTECEDENTES

- I. *En el mes de marzo de 2020 fue emitido el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus COVID-19 en Guatemala por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual se encuentra fundamentado en los Artículos 94 al 98 de la Constitución Política de la República; la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente; el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo 115-99 del Presidente de la República; el Reglamento Sanitario Internacional (2005), entre otros; con el propósito de estandarizar la respuesta de salud pública frente a la amenaza epidemiológica que representa una o más personas sospechosas o confirmadas con Coronavirus (COVID-19) de manera pronta, eficiente y eficaz en cualquier ubicación del país. -----*
- II. *Con fecha 5 de marzo de 2020, en Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, se declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan Para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus COVID-19 en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. -----*
- III. *El Consejo Superior Universitario en punto segundo, inciso 2.3 del Acta No. 12-2020 de Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2020, acordó: “suspender a partir del día 23 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Universidad de San Carlos de Guatemala; en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República o hasta el 14 de abril de 2020, lo que ocurriera primero.”*
- IV. *El 24 de marzo de 2020 el Congreso de la República ratificó los Decretos Gubernativos 6-2020 y 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, en los cuales, entre otros, se limita la libertad de locomoción, se limitan las concentraciones de personas y se suspende cualquier clase de reuniones, y se prorroga el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública por treinta días más, es decir al 4 de mayo de 2020. -----*
- V. *Ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala se ha planteado la inquietud en cuanto a que si la suspensión de plazos acordada por el honorable Consejo Superior Universitario también suspende los procesos electorales dentro de la Universidad. -----*

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----
Artículo 44 “Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total...” -----

Artículo 45. “En los casos necesarios substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante...” -----

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Artículo 2 “...Los actos electorales no están sujetos un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.” -----

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 31. (Modificado por el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 11/2004, del Consejo Superior Universitario de fecha 09-06-2004) “Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlas. Sin embargo, las autoridades correspondientes deberán cumplir con hacer la convocatoria con la anticipación que la Ley indica para evitar tales situaciones.” -----

Sentencia de fecha 8 de mayo de 2012 emitida por la Corte de Constitucionalidad, dictada dentro del expediente 3375-2011 -----

“...Esta Corte al hacer el análisis del argumento en que fundamentan los amparistas su acción constitucional, considera necesario aclarar para el futuro, la interpretación de las normas citadas en el presente caso, y para ello es necesario transcribir los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total”, “En los casos necesarios sustituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante.”, y el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlas. Sin embargo, las autoridades correspondientes deberán cumplir con hacer la convocatoria con la anticipación que la Ley indica para evitar tales situaciones.” Según lo transcrito, en congruencia con el principio de jerarquía normativa, armonía entre normas y la Constitución, así como para evitar la prolongación indebida de funciones, es necesario interpretar que, **cuando los decanos de las unidades académicas de la universidad finalicen el período para el que fueron electos, y aún no ha sido designada la persona que va a ocupar el cargo, deberán ser substituidos por el Vocal I o, en su defecto, el Vocal II, tal como regula el artículo 45 de la ley orgánica citada; ya que, el artículo 31 del mencionado estatuto, se refiere a los casos en que ya fue designada la persona que debe substituirlos, pero ésta aún no ha tomado posesión del cargo.** Este criterio de interpretación lo comparte la Contraloría General de Cuentas en su informe de auditoría de mayo de dos mil once, que obra a folios doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y nueve de la pieza uno del expediente de mérito En cuanto a evitar la prolongación de funciones, esta Corte se ha pronunciado en un caso de similares características, en sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil once dentro del expediente tres mil ochocientos veinte –dos mil diez [3820 -2010].” -----

Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2011 emitida por la Corte de Constitucionalidad, dictada dentro del expediente 3820-2010 -----

“...las autoridades universitarias deben tomar medidas efectivas para que, en casos similares al presente, **las autoridades que deben prolongar sus funciones por razón de mediar impugnaciones de elecciones, no se prolonguen indebidamente en el ejercicio de sus funciones, pues en casos como**



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

el presente, quien promovió el proceso no solamente no logró en la vía administrativa evidenciar los supuestos vicios de la elección en la que tuvo interés, sino que, a raíz de sus reclamos ha logrado permanecer en ejercicio de las funciones respectivas, excediendo evidentemente el plazo para el cual fue nombrado en el cargo para el cual pretendió reelegirse....” -----

Sentencia de fecha 30 de enero de 2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad, dictada dentro del expediente 448-2006 -----

“...la Constitución consagra la autonomía universitaria, la cual debe entender como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala –en su carácter de única Universidad del Estado- para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; **por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la ley. Esto conlleva la capacidad de autorregulación y autodeterminación que ésta posee.** En consecuencia, la Universidad está facultada para contar con sus propias reglas generales académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas...” -----

Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2013 emitida por la Corte de Constitucionalidad, dictada dentro de los expedientes acumulados 1512-2013 y 1637-2013 -----

“... se debe entender que la autonomía otorgada a la Universidad de San Carlos está reconocida en su nivel más alto, de lo cual se desprende **la capacidad de auto-dirigirse, auto-reglamentarse y auto-administrarse, para poder elegir discrecionalmente la forma de cumplir sus fines constitucionales.** Al respecto y en ejercicio de su autonomía, la Universidad de San Carlos posee amplia discrecionalidad para determinar cómo cumplir sus funciones académicas y sociales, las cuales deberán ser conformes con las normas que le rigen, que son la Constitución, su ley orgánica, sus estatutos y sus reglamentos...” -----

Sentencia de fecha 29 de marzo de 2016 emitida por la Corte de Constitucionalidad, dictada dentro del expediente 3617-2015 -----

“La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo. ...la Constitución... consagra el principio de la autonomía orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual debe ser entendida como una **facultad amplia a su favor, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal y fijar las reglas generales de sus actividades, en atención a su capacidad de autodeterminación...**”

Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta Universitaria de Personal. ---

Artículo 2. “Forman la Junta Universitaria de Personal cuatro miembros, a saber: Un representante del Consejo Superior Universitario, un representante del Rector, y dos representantes de los trabajadores de administración y servicios. Cada uno de los miembros, y su respectivo suplente, es designado en la forma que establece el artículo noveno del reglamento de Relaciones Laborales”. -

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

Artículo 9. Integración. “La Junta Universitaria de Personal será paritaria, integrada por el representante del Consejo Superior Universitario, el Representante del Rector y dos trabajadores electos por todo el personal de administración y servicios. Cada miembro tendrá un suplente nombrado en la misma forma prevista en el párrafo anterior. De preferencia, los representantes designados por el Rector y el Consejo Superior Universitario deben ser profesionales colegiados



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

activos y además tener especialización en administración de personal o en derecho del trabajo y experiencia en la administración universitaria...” -----

Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico. -----

Artículo 8. “La coordinación de la Junta Universitaria de Personal Académico se ejercerá por un período de ocho meses, por los miembros propietarios de la misma, en forma rotativa, principiando por el representante del Consejo Superior Universitario y sucesivamente los representantes de los Profesores Universitarios”. -----

Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 3. Presidencia y secretaría de la junta administradora. “La presidencia de la Junta será ejercida por el miembro titular electo por el Consejo Superior Universitario y la Secretaría por el miembro titular designado por el Rector”. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Considerando que el Consejo Superior Universitario, a la fecha se encuentra integrado y está desarrollando sus funciones de Dirección y Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la realización de sesiones virtuales, mismas que están quedando documentadas en la forma acostumbrada, esta Dirección es del criterio que el Consejo Superior Universitario puede, entre otras actividades, realizar la Elección de los dos representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones -JAPP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que son designaciones que hace el Consejo Superior Universitario en la sesión ó sesiones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria. -----

En el caso de la convocatoria para la elección de dos representantes de los Trabajadores Docentes ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Convocatoria para la elección de dos representantes de los Jubilados ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, derivado que las actividades de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentran suspendidas debido a que el 24 de marzo de 2020 el Congreso de la República ratificó los Decretos Gubernativos 6-2020 y 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, en los cuales, entre otros, se limita la libertad de locomoción, se limitan las concentraciones de personas y se suspende cualquier clase de reuniones, y se prorroga el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública por treinta días más, es decir, al 4 de mayo de 2020, aunado con la disposición del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.3 del Acta No. 12-2020 de sesión extraordinaria celebrada el día domingo 22 de marzo de 2020, donde Acuerda suspender, a partir del 23 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es factible bajo las actuales circunstancias realizar la elección de los dos representantes de los Trabajadores Docentes ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la elección de los dos representantes de los Jubilados ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, razón por la que se debe suspender el cómputo de los plazos de las referidas convocatorias considerando que las elecciones universitarias constituyen procesos administrativos a efecto de realizar las mismas al concluir el Estado de Calamidad Pública decretado. -----

DICTAMEN

En virtud de que el Honorable Consejo Superior Universitario, en el ejercicio de la facultad conferida de dirigir y administrar la Universidad, acordó la suspensión del cómputo de los plazos de los procesos administrativos y que las elecciones universitarias constituyen procesos administrativos,



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

dicha suspensión también debe aplicarse a los procesos electorales **en trámite** dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo en consecuencia retomarse los plazos al día siguiente que culmine la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República, y sus reformas, o hasta el 14 de abril de 2020, lo que ocurriera primero, salvo que se emita una nueva disposición en contrario. -----

En el caso de las autoridades que a la fecha ya fueron electas, se recomienda que se les de posesión de sus cargos en las fechas establecidas para el efecto, para evitar la prolongación indebida de funciones, debiendo asistir al acto respectivo las autoridades estrictamente necesarias. -----

En el caso de la Elección de los dos representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones-JAPP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que el procedimiento es por designaciones que hace el Consejo Superior Universitario en la sesión ó sesiones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria; esta Dirección es del criterio que el Consejo Superior Universitario puede, entre otras actividades, realizar la Elección de dichos representantes, de conformidad con sus funciones contempladas en la normativa universitaria. -----

Con relación a la convocatoria para la elección de dos representantes de los Trabajadores Docentes ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Convocatoria para la elección de dos representantes de los Jubilados ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en virtud que las actividades de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentran suspendidas debido a que el 24 de marzo de 2020 el Congreso de la República ratificó los Decretos Gubernativos 6-2020 y 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, en los cuales, entre otros, se limita la libertad de locomoción, se limitan las concentraciones de personas y se suspende cualquier clase de reuniones, y se prorroga el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública por treinta días más, es decir, al 4 de mayo de 2020, aunado con la disposición del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.3 del Acta No. 12-2020 de sesión extraordinaria celebrada el día domingo 22 de marzo de 2020, donde Acuerda suspender, a partir del 23 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es factible bajo las actuales circunstancias realizar la elección de los dos representantes de los Trabajadores Docentes ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la elección de los dos representantes de los Jubilados ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, razón por la que deben de suspenderse el cómputo de los plazos de las referidas convocatorias considerando que las elecciones universitarias constituyen procesos administrativos, a efecto de realizar las elecciones al concluir el Estado de Calamidad Pública decretado.” -----

En función del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO. Suspender los distintos procesos de elección programados durante el período de la presente fecha hasta el 31 de mayo de 2020, debiendo continuar el desarrollo de los mismos al finalizar la situación de emergencia. SEGUNDO: No autorizar la convocatoria de nuevos procesos de elecciones hasta que culmine la vigencia del estado de suspensión de actividades presenciales acordado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad, dentro del contenido del comunicado del punto 2.1.1.

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

Documentos se conocerán en la próxima sesión.

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA:

No hay documentos.

SEXTO ASUNTOS ACADEMICOS:

No hay documentos

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Construcción Centro Universitario San Carlos de Guatemala, San Felipe Retalhuleu.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio CUNREU DC-96-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, proveniente del Centro Universitario de Retalhuleu, relacionado con la "Construcción Centro Universitario San Carlos de Guatemala, San Felipe, Retalhuleu" el cual copiado literalmente dice:

"Señores Miembros del Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguidos Miembros del Consejo Superior Universitario:

Reciban un cordial saludo en nombre del Centro Universitario de Retalhuleu -CUNREU, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deseándoles éxito en sus actividades diarias.

El motivo de la presente es hacer de su conocimiento, que el día de hoy lunes 31 de marzo del año en curso, los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales (Sociedad civil) acreditadas ante el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, nos reunimos para priorizar los proyectos de inversión pública, ejecución fiscal 2021, con recursos que le corresponden a sociedad civil, que son del 5% del total del presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu.

*En este sentido quiero informarles que se priorizó, seguir apoyando el proyecto: **"CONSTRUCCION CENTRO UNIVERSITARIO SAN CARLOS DE GUATEMALA, SAN FELIPE RETALHULEU", CON CODIGO SNIP 242956**; ahora en un proyecto multianual, quedando distribuido de la siguiente manera: del 5% (equivalente a tres millones novecientos dos mil novecientos un quetzales) del total de los fondos del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu para inversión pública, que le corresponde a sociedad civil anualmente, se le asignará al proyecto antes descrito el 2.5% para el 2021 y 2.5% para el 2022. Con lo cual se construirán otras 6 aulas y su respectiva batería de baños.*

Dentro del check list básico a presentar en los proyectos de inversión pública para su programación en el ejercicio fiscal 2021, el cual debe entregarse a Segeplan, se incluye el aval del ente rector y responsable del proyecto, que en este caso es la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

cual solicito se conozca en reunión de Consejo Superior Universitario y se dé el aval necesario..." Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Dar el aval y brindar los recursos necesarios para la operación, mantenimiento y funcionamiento del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN CENTRO UNIVERSITARIO SAN CARLOS DE GUATEMALA, SAN FELIPE, RETALHULEU CON CÓDIGO SNIP 242956, que se construirá en un proyecto multianual, con presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, para inversión pública, equivalente al 2.5% para el 2021 y 2.5% para el 2022.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

7.2 Construcción Edificio Para Educación Superior Centro Universitario De Tonicapán, Universidad De San Carlos De Guatemala, Tonicapán, Tonicapán.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio CUNTOTO REF.ICHAS/CUNTOTO Oficio No. 068-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, proveniente del Centro Universitario de Tonicapán, relacionado con la "Construcción Edificio Para Educación Superior Centro Universitario De Tonicapán, Universidad De San Carlos De Guatemala, Tonicapán, Tonicapán" la cual copiada literalmente dice:

"Honorable Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala. Distinguidos Miembros del Consejo Superior Universitario:

Reciba un cordial saludo en nombre del Centro Universitario de Tonicapán, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deseándole éxito en sus actividades diarias.

El motivo de la presente es hacer de su conocimiento, que el día 13 de marzo del año en curso, los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales (Sociedad civil) acreditadas ante el Consejo Departamental de Desarrollo de Tonicapán, nos reunimos para priorizar los proyectos de inversión pública, ejecución fiscal año 2021, con los recursos económicos que le corresponden a sociedad civil, que son del 5% en este caso (Q4, 810,103.00), del total del presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Tonicapán,

*En este sentido deseo informarles que sociedad civil de Tonicapán tomo la decisión de avalar y priorizar en un acto histórico el proyecto: **"CONSTRUCCION EDIFICIO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE TONICAPÁN, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, TONICAPÁN, TONICAPÁN. CON CODIGO SNIP 260686;** otorgando el 100% de los fondos correspondientes a sociedad civil, para los años 2021, 2022 y 2023 haciendo así un **total de Q14, 430,309.00**, para inversión pública. Dentro de los requerimientos a presentar ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- para los proyectos de inversión pública para su programación en ejercicio fiscal 2021, se incluye el aval del ente rector y responsable del proyecto, que en este caso es la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual solicito de sus buenos oficios se conozca en reunión de Consejo Superior Universitario, para otorgar el aval necesario...". Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Dar el aval y brindar los recursos necesarios para la operación, mantenimiento y funcionamiento del proyecto denominado: CONSTRUCCION EDIFICIO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE TONICAPÁN, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, TONICAPÁN, TONICAPÁN. CON CODIGO SNIP***



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

260686, que se desarrollará en un proyecto multianual, con el 5% anual del presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Totonicapán para inversión pública, correspondiente a sociedad civil, por los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY:**

No hay documentos

NOVENO: **IMPUGNACIONES Y APELACIONES:**

No hay documentos

DÉCIMO: **PROCESOS DISCIPLINARIOS:**

No hay documentos

DECIMO PRIMERO **SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:**

No hay documentos

DÉCIMO SEGUNDO **INFORMES:**

12.1 **De la Secretaría General, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL**

INFORMES

ACTA No. 14-2020

01 de abril de 2020

1. Proceso de Reforma Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala: **INFORME EJECUTIVO A MARZO 2020**; que literalmente dice:

"Informe ejecutivo a marzo 2020, Proceso de Reforma Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

INTRODUCCIÓN

*El Proceso Reforma Universitaria, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un esfuerzo colectivo, el cual persigue el cambio profundo de nuestra Universidad, y para ello es fundamental la participación y compromiso de **TODOS** los sectores, y como es del conocimiento público, el 11 de octubre de 2019, después de un gran esfuerzo e intensas jornadas de trabajo, de los sectores Estudiantiles, de Docentes, Trabajadores y Autoridades, se conformó y se instaló la Comisión de Reforma Universitaria CRU, que es la comisión responsable de la conducción del Proceso de Reforma Universitaria, pero aún hace falta, como un elemento de la fase preparatoria, la conformación de las comisiones específicas de trabajo, por unidad académica, unidad de la administración central y unidades no adscritas, que tendrán a su cargo la dirección y desarrollo del diagnóstico y recopilación de propuestas de reforma, por unidad académica en los cuatro planos, que enmarcan los catorce ejes temáticos, lo que le dará soporte a las funciones de la CRU, y los insumos para la realización del Congreso de Reforma Universitaria donde se discutirán y definirán las Reformas Universitarias, la convocatoria para la elección de las comisiones específicas en mención, fue realizada por CCOST, el día lunes 10 de febrero de 2020, con los plazos que establece la Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria.*

ANTECEDENTES

*Entre los acontecimientos de la historia reciente del Proceso Reforma Universitaria, destaca la aprobación de la Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria, por el Honorable Consejo Superior Universitario, en Acta 4-2015 punto 5.1 de fecha 25 de febrero 2015, esta aprobación del documento en mención, se da luego de múltiples jornadas de trabajo de la comisión bipartita, que fue nombrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, para integrar dos propuestas de Metodología. Posteriormente, el Honorable Consejo Superior Universitario instaló la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, Instalada en julio de 2015, integrada por los miembros de comisión bipartita, y según la metodología, esta comisión es garante del desarrollo de las cuatro fases del Proceso de Reforma Universitaria y **particularmente responsable, de la realización de la Fase Preparatoria y de los elementos que la conforman.***

SITUACIÓN ACTUAL

El proceso de Reforma Universitaria actualmente está desarrollando actividades de la fase preparatoria y paralelamente, actividades de la fase de pre congreso. Conforme la Metodología, la fase preparatoria está compuesta por los siguientes elementos:

• Aprobación de la Metodología • Apoyo de parte de las Distintas Instancias Universitarias para que el Proceso de Reforma se desarrolle • Dar posesión a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia

Informe ejecutivo a marzo 2020, Proceso de Reforma Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala

*• Instalar la Unidad Ejecutora a cargo de CCOST • Elegir y dar posesión a la CRU, a cargo de CCOST
• Elegir y dar posesión a las comisiones específicas (CECODYS a cargo de la CRU, CETRU, CERUA, CERUDAC Y CEUNA a cargo de la CCOST)*

Avances:

- El Consejo Superior Universitario, aprobó la Metodología
- Se dio posesión a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia **CCOST**, por el Consejo Superior Universitario.
- Se Instaló la Unidad Ejecutora, la cual operativiza los acuerdos y decisiones colegiadas de la **CCOST** y/o de la **CRU**.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

- Conforme a la Metodología, se realizaron las Convocatorias y seguimiento por **CCOST** a los sectores de Estudiantes, Docentes y Trabajadores, de Facultades, Escuelas no Facultativas y Centros Universitarios, desde marzo 2019, para elegir los representantes que integran la **CRU**.
- Se realizaron eventos eleccionarios de los sectores: Estudiantil, Docente y de Trabajadores, en las 42 unidades académicas, finalizando los procesos eleccionarios en septiembre 2019.
- En octubre 2019, se instaló y acreditó a la Comisión de Reforma Universitaria **CRU**.
- En noviembre 2019, La **CRU** eligió y conformó la Comisión Específica de Comunicación, Divulgación y Socialización del Proceso de Reforma Universitaria, **CECODYS**.
- Se conformó el cuerpo técnico asesor de **CECODYS**.
- Se eligió y se Conformó, la Comisión Específica por Eje Temático de Reforma Universitaria **CETRU**.
- Se desarrolló por **CCOST** un taller de inducción para la **CRU**.
- Se redactó, discutió y aprobó por **CRU** el Normativo Interno, cumpliendo con la metodología.
- Se desarrolló por **CCOST** un taller de inducción para la **CETRU** y la asignación por consenso, de los responsables de cada eje temático.
- El 10/02/2020 se realizó por **CCOST**, la Convocatoria a todas las unidades académicas, administrativas y no adscritas, para la elección de representantes de los distintos sectores, que integren Comisiones Específicas por Unidades Académicas, Administrativas y no Adscritas a Unidades Académicas (**CERUA**, **CERUDAC** y **CEUNA**); el plazo venció el 27 de marzo 2020, para realizarse las elecciones y conformación de estas comisiones específicas, no habiéndose cumplido por las razones de la emergencia del COVID19, por lo que **CCOST**, oportunamente estará informando sobre el nuevo plazo.
- La **CECODYS** Diseña la estrategia de Comunicación del Proceso de Reforma Universitaria.
- En el marco de la estrategia de comunicación, **CECODYS** realizó Cuñas de Radio y Spots de televisión, promoviendo el año 2020 como año de la Reforma universitaria.
- Se cuenta con la página Web, cuenta de Facebook, correo institucional de Reforma Universitaria.
- **CCOST** se reúne periódicamente para concluir con la fase preparatoria y para dar seguimiento al desarrollo de las fases del Proceso de Reforma Universitaria, envió a **CRU** una comunicación escrita a efecto de manifestar su apoyo y disposición de aportar en las actividades de **CRU**, cuando así lo requieran.

Pendiente de realizar, de la fase preparatoria:

- Elección y conformación de las Comisiones Específicas por Unidad académica, por Unidad de la Administración Central y por las Unidades No Adscritas, (**CERUA**, **CERUDAC** y **CEUNA** respetivamente), cada comisión por unidad académica se integra por un estudiante, un docente, un trabajador, una autoridad y un egresado, y si existiera organización de mujeres y de **UNMAX** en la unidad académica, se integra a la comisión una representante de mujeres y un representante de **UMAX**.

Por realizar de la siguiente fase previa al Congreso:

- **Fase de Pre congreso** se deben realizar las siguientes actividades a cargo de la **CRU**, por medio de las comisiones específicas:



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

- 1- Coordinación de la realización de los autodiagnósticos y recopilación de propuestas de reforma, por unidad académica, administrativa y no adscrita.
- 2- Con los Autodiagnósticos, Realizar de los Pre congresos Regionales (según acta 31-2019 del Honorable Consejo Superior Universitario).
- 3- Traslado consolidado de los productos de los pre congresos a la CETRU.
- 4- La CETRU desarrollará el Diagnostico institucional y consolidará los autodiagnósticos y propuestas de reforma universitaria.
- 5- La CETRU traslada a la CRU el consolidado Inter regional de las propuestas de Reforma Universitaria y el diagnostico Institucional.
- 6- La CRU desarrollará la Realización del Congreso de reforma universitaria. Traslado consolidado de los productos de los pre congresos a la CETRU.

Derivado de la Emergencia de la Pandemia COVID19, se suspendieron las siguientes actividades programadas por la Comisión de Reforma universitaria CRU:

- Reunión Ordinaria del martes 17 de marzo 2020
- Reunión extraordinaria de CRU con CCOST y CETRU del día lunes 23 de marzo 2020
- Los días siguientes al 23 de marzo 2020, acompañamiento y apoyo de CRU y CCOST a CETRU, en el desarrollo del instrumento que servirá para la realización del autodiagnóstico, y para la captación de Propuestas de Reforma, generadas las Unidades académicas, Administrativas y no Adscritas, sobre los catorce ejes temáticos, contenidos en los cuatro planos.

Las actividades de CRU, CCOST, CECODYDYS, CETRU, se reprogramarán a partir de la reanudación de actividades académicas y administrativas, así como el proceso de conformación de las comisiones específicas por unidades académicas, unidades administrativas y unidades no adscritas. “.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:20) los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Gustavo Bonilla, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Augusto Roberto Wehncke Aturdía, Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Lic. Luis Bernal Larrazábal Bobadilla, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. José de Jesús Portillo Hernández, Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, Sr. Keevin Josué González Torres, Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Lic. Juan Carlos Palencia Molina, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.



Consejo Superior Universitario

ACTA 14-2020

Sesión Extraordinaria
01 de abril de 2020

2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:25) Ing. Agr. Mirna Ethel Herrera Sosa, (09:30) Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, (09:30) Lic. Mynor Giovani Morales Blanco, (09:31) Arq. Edgar Armando López Pazos, (09:35) Srta. Lila María Fuentes Figueroa, (09:38) Dr. Mario Estuardo Llerena Quan, (09:50) Dr. Kennet Roderico Pineda Palacios, (10:15) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, (10:20) Inga. Aurelia Anabella Córdova Estrada, (10:20) Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, (10:25) Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, (10:35) Srta. Paula María Déleon Hernández, (10:35) Sr. Víctor Hugo Mayén García, (10:40) Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar.
3. Que estuvieron ausentes: **Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; **Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández**, Representante del Colegio de Humanidades de Guatemala; **Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Srta. Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
4. Que a solicitud de varios miembros se acordó, la priorización de puntos, mismos que se conocieron en el orden siguiente: 2.1.1., 3.1.1, 3.1.2, 7.1 y 7.2.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las dieciocho horas (18:00 horas) del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**